

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, OCTUBRE 20 DE 2021.

Hago saber a usted que la presente demanda se encuentra pendiente para su admisión o devolución - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA.
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ZINA BULA RUIZ CONTRA COLFONDOS S.A. Y LA U.G.P.P. RADICADO: 230013105002-2021-00231-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.

MONTERIA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Es preciso anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, manifestando así los siguientes:

- “1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”.*

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto- estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001, indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá

al demandante para que un término de cinco (5) días subsane las deficiencias de que adolece, además de lo anterior, deberá darse aplicación al Decreto 806 de 2020.

1. DEFICIENCIAS CONTENIDAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA

EN EL ACAPITE DE LOS HECHOS, se evidencia acumulación indebida de hechos, así:

En el **HECHO 1º**: Se observan cuatro situaciones fácticas indebidamente acumuladas, se le solicita al apoderado judicial del demandante, que deben estar consignados de formas individualizadas y enumeradas uno a uno.

En el **HECHO 2º**: Hace mención de una petición de fecha 2 de agosto de 2019, elevada a COLFONDOS y a la UGPP donde solicita la devolución de saldos junto con el bono pensional, pero después de revisado los anexos de la demanda, no se evidencia la petición dirigida a la UGPP. Se le solicita al apoderado judicial dar claridad a esta situación fáctica

Por lo anterior, el despacho le concederá el término de cinco (5) días al apoderado judicial de la accionante para que subsane las deficiencias procesales señaladas, debiendo remitir al correo electrónico o a la dirección del domicilio de las partes demandadas el escrito de subsanación de la misma.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

ORDENA:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, conforme lo manifestado en la parte considerativa de éste auto.

SEGUNDO: CONCÉDER a la demandante el término de ley – cinco (5) días - para que subsane las deficiencias procesales señaladas, so pena de proceder al rechazo del escrito demandatorio.

TERCERO: RECONOZCASE Y TÈNGASE, al Dr. FRANK CARLOS RIVERA LOBO, identificado con la cedula de ciudadanía NO. 72.007.540 y T.P. # 136.610, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines consignados en el memorial poder.

CUARTO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

E/Libardo O.

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45aec2963c379de75a7791af5e14edbbc8e58bc591e101178925fb85bf775cf5**

Documento generado en 20/10/2021 03:44:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>